

**PÓLIZA DE SEGURO
PARA FINCAS GANADERAS
CUADRO DESCRIPTIVO**

CONTRATANTE	:	
ASEGURADO	:	
BENEFICIARIO	:	
UBICACIÓN DE LA FINCA	:	
RAZA	:	
USO AL QUE SE DESTINAN	:	
NUMERO DE CABEZAS DE GANADO ASEGURADO	:	
VALOR UNITARIO	:	
SUMA ASEGURADA	:	COBERTURA A: COBERTURA B: (Según tabla anexa)
TASA	:	COBERTURA A: COBERTURA B:
PRIMA	:	COBERTURA A: COBERTURA B:
DEDUCIBLE	:	COBERTURA A: COBERTURA B:

**PÓLIZA DE SEGURO
PARA FINCAS GANADERAS
CONDICIONES GENERALES**

COBERTURA "A

Galpones, Edificios, Estructuras Fijas y Equipos Instalados en forma permanente, excluyendo silos.

RIESGOS CUBIERTOS: A consecuencia directa de:

Incendio y/o rayo

Vientos huracanados

Explosión

Remoción de escombros

SUMA ASEGURADA : (Según tabla anexa y programa de manejo de la finca).

DEDUCIBLE :

PRIMA :

EXCLUSIONES :

Esta Póliza no cubre siniestros originados por:

1. Cualquier Demolición de los Galpones, Edificios, Estructuras o Equipos originados directamente por cualquier disposición Legal de las Autoridades Competentes.
2. Cualquier Movimiento de Tierra, Terremoto, Erupción Volcánica, Deslizamiento o Hundimiento de Tierra.
3. Inundación, Marejada, Olas, Desbordamientos de Ríos, Arroyos o Lagos, Rotura de Tuberías, Aguas Subterráneas.
4. Fallas de Equipos de Enfriamiento o Calefacción.

COBERTURA "B"

GANADO: Bovinos, Porcinos, Ovinos, Caprinos.

SUMA ASEGURADA :

DEDUCIBLE :

PRIMA :

CLÁUSULA 1

a) Bajo la cobertura de esta Póliza La Compañía indemnizará a El Asegurado en el caso de muerte del ganado especificado en las condiciones particulares de este contrato, siempre que la muerte se produzca por:

- Enfermedad o Accidente.
- Sacrificio voluntario, en los casos que sea necesario, debido a la inutilidad completa del animal por enfermedad o accidente comprobada.

b) Respecto al sacrificio del animal y para que este sea indemnizable por La Compañía, El Asegurado deberá obtener previamente un certificado del veterinario titular del lugar, en el que se indique que el sacrificio es necesario y urgente con el objeto de poner fin a un sufrimiento incurable del animal. En este supuesto, El Asegurado conservará los restos de animal durante un tiempo prudencial para que el veterinario que designe La Compañía pueda llevar a cabo un examen Post-Mortem si así lo desea.

El Asegurado podría así mismo, sacrificar el animal previa autorización por escrito de La Compañía.

CLÁUSULA 2

Para que el seguro tenga validez se deben cumplir los siguientes requisitos:

- a) Que los animales se encuentren en perfecto estado de salud y sin ningún daño o incapacidad física, del tipo que fuere en el momento en que el seguro entre en vigor.
- b) Que El Asegurado sea el único propietario de los animales. La Póliza dejará de cubrir el riesgo tan pronto como el Asegurado venda el animal o ceda su interés en el mismo, de la forma que fuere, temporal o permanente.
- c) Que el ganado Asegurado permanezca dentro de los límites geográficos señalados en la Póliza y sea utilizado exclusivamente para los fines especificados en el contrato.
- d) Que el animal Asegurado, en el momento de su muerte, no este garantizado por otra Póliza de seguro. La Compañía quedará libre de toda responsabilidad respecto a tal animal a menos que haya dado previamente su consentimiento por escrito para que dicho animal sea objeto de otro seguro. En este último supuesto, La Compañía solamente será responsable hasta la suma asegurada por ella y en la proporción correspondiente al valor total del animal Asegurado por todas las Pólizas.
- e) En el caso de que un animal sea operado para castrarlo, o para removerle los ovarios, este seguro cesará de cubrir ese animal a la medianoche hora local, inmediatamente anterior al día de la operación.

- f) En el caso de que un animal aquí Asegurado sea inscrito en cualquier subasta o venta, durante la vigencia de este seguro, donde el precio del animal sea menor que el límite de responsabilidad de La Compañía Aseguradora, será automáticamente reducido a una suma igual al menor monto por el cual dicho animal pudo haber sido vendido o subastado.

El Asegurado puede reclamar en un periodo de sesenta (60) días, el monto de la prima no devengada debido a la rebaja en el límite de responsabilidad, calculado en base a prorrata a partir de la fecha en que ese animal entrara a la venta o subasta.

CLÁUSULA 3

Quedan excluidos del seguro los siniestros acaecidos a consecuencia de las siguientes causas:

- a) Cuando la muerte o el accidente sea intencionado, fuere o no causada por El Asegurado.
- b) Cuando se deba a malos tratos o a la falta de cuidados y diligencia que aconseja una atención normal al ganado.
- c) Si se destinase el animal a función o servicio distinto al consignado en las Condiciones Particulares de esta Póliza.
- d) El traslado del animal por cualquier medio de transporte dentro o fuera de los predios señalados en la Póliza.
- e) Operaciones quirúrgicas, salvo que sean hechas por veterinarios calificados y certifiquen los mismos que se ha hecho la operación como consecuencia de accidente o enfermedad y con objeto de salvar la vida del animal.
- f) Inoculaciones y/o vacunaciones que no sean de naturaleza profiláctica, salvo que sean precisas para el tratamiento de accidentes, dolencias o enfermedades.
- g) Envenenamiento o Intoxicación.
- h) Daños maliciosos o voluntarios de los que sea responsable El Asegurado o sus empleados.
- i) Daños causados por radiaciones ionizantes o contaminación nuclear.
- j) Cuando la ocurrencia del siniestro sea producto del cumplimiento de una medida de carácter sanitario dictada por la autoridad competente.
- k) Cuando el ganado enferme o muere como consecuencia de no cumplirse las instrucciones del Ministerio de Agricultura y Cría, en las Campañas Nacionales de Sanidad Animal.
- l) Cuando el ganado desaparece por Abigeato, en forma Misteriosa o por Hurto.
- m) Cuando el Asegurado no ejecute las medidas sanitarias de control de enfermedades emitidas por la Aseguradora, en aquellas zonas definidas como enzooticas por parte del Ministerio de Agricultura y Cría, las cuales pueden prevenirse a través de la vacunación.
- n) Enfermedad incubada antes del inicio de la inclusión de cualquier animal en esta Póliza.

CLÁUSULA 4

Esta Póliza no cubre la muerte causada, directa o indirectamente, por o a consecuencia de Riesgos de Guerra, Invasión, Actos de Enemigos Extranjeros, Hostilidades (Haya habido o no Declaración de Guerra), Guerra Civil, Rebelión, Revolución, Insurrección, Poder Militar o Usurpado, Motín, Asonada, Huelga, Conmoción Civil, Confiscación, Nacionalización, Requisa o Destrucción por cualquier Gobierno o Autoridad Pública o Local, o cualquier persona o entidad que tenga Jurisdicción en el asunto. En cualquier reclamación o en cualquier acción, demanda o procedimiento legal de reclamación por muerte bajo esta Póliza, será obligación de El Asegurado probar que la muerte no ha sido causada por alguna de las exclusiones enumeradas.

CLÁUSULA 5

El seguro no ampara las depreciaciones que pueda sufrir el valor de los animales Asegurado como consecuencia de Accidentes o enfermedad que los deje ineptos o disminuidos en sus facultades para el destino a que se les venía dedicando, salvo que a consecuencia del accidente o enfermedad, hubieran de ser necesariamente sacrificados.

CLÁUSULA 6

La Póliza quedará nula y la reclamación será considerada improcedente por las causas siguientes:

- a) Cuando sean inciertas o erróneas las declaraciones de El Asegurado en la propuesta que forma parte del presente contrato.
- b) Si no ha sido satisfecho a su vencimiento el recibo de prima.
- c) Cuando se incumplan por El Asegurado los plazos que se estipulan en esta Póliza para caso de siniestro, salvo casos de fuerza mayor debidamente justificados.
- d) En el caso de que El Asegurado presentara cualquier reclamación sabiendo que es falsa o fraudulenta.

CLÁUSULA 7

La responsabilidad que La Compañía asume bajo esta Póliza comienza y termina a las 12 m., hora oficial en las fechas indicadas en el cuadro de este contrato, siempre y cuando el Asegurado haya pagado la prima.

CLÁUSULA 8

El Asegurado se obliga a cancelar anticipadamente a La Compañía las primas estipuladas en esta Póliza, mediante recibo de prima emitido por esta y refrendado por un representante autorizado.

CLÁUSULA 9

El Asegurado está obligado a:

- a) Cuidar debidamente de todos los animales.
- b) Incluir en el seguro, salvo acuerdo expreso de las partes, todos los animales de la misma explotación ganadera.
- c) Suministrar a La Compañía todos los datos necesarios o convenientes para la exacta apreciación del riesgo.
- d) Cumplir con las indicaciones de La Compañía y hacer todo cuanto este a su alcance de acuerdo con las circunstancias, para evitar o disminuir el Riesgo.

CLÁUSULA 10.

En caso de Enfermedad, Accidente, Daño o Incapacidad de alguno de los Animales Asegurados, el Asegurado deberá utilizar inmediatamente y a su cargo los servicios de un Veterinario calificado, inscrito en el Colegio de Médicos Veterinarios y dará cuenta a La Compañía de lo que ocurre en el plazo de 24 horas. La Compañía podrá ordenar, si lo cree necesario, la intervención de un Veterinario designado por ella, e incluso, disponer el traslado del Animal a sitio idóneo para darle el tratamiento adecuado, quedando en estos casos a cargo de La Compañía el pago de los gastos de traslado, así como los de su Veterinario.

La calificación de inutilización total de un Animal siniestrado, la definirá el Veterinario designado por La Compañía. En caso de disconformidad, se someterá el hecho al Veterinario que designe el propietario y si no llegasen a un acuerdo, resolverá la discrepancia el Veterinario que, a petición de las partes, indique el Colegio de Veterinarios de Venezuela.

CLÁUSULA 11

En caso de muerte de alguno de los animales garantizados por la presente Póliza, el Asegurado deberá proceder por su cuenta y a su costo a ordenar un examen Post-Mortem del animal, por un veterinario calificado y enviará a La Compañía los resultados en un plazo comprendido dentro de las setentidós (72) horas siguientes al siniestro.

1. Declaración del siniestro, que contendrá:
 - a) Nombre, apellidos y domicilio del Asegurado.
 - b) Número de Póliza.
 - c) Nombre y reseña del animal fallecido.
 - d) Valor real del animal en el momento de su muerte.
 - e) Detalles del accidente o enfermedad que motivó la muerte, indicando fecha, hora y lugar de la defunción.
 - f) Nombre y domicilio de los presuntos responsables, si los hubiere.
 - g) Nombre y domicilio del veterinario que asistió al animal.
2. Certificado expedido por el veterinario que asistió al animal, en el que se haga constar:
 - a) Nombre y reseña completa del animal siniestrado.
 - b) Fecha en que fué requerido el veterinario para prestar asistencia, historia clínica del caso, diagnóstico y tratamiento prescrito y fecha en que comenzó este.
 - c) Día y hora en que ocurrió la muerte y causa que la determinó.
3. Cualquier otro dato que juzgue de interés para el más exacto juicio del siniestro y de las circunstancias que en él ocurran.

CLÁUSULA 12

Dentro de los treinta (30) días siguientes a contar desde la fecha en que se reciba la documentación solicitada en el Artículo anterior, La Compañía comunicará a El Asegurado si procede o no la indemnización. En caso afirmativo, el monto de la misma se ajustará en base al valor Asegurado y en caso contrario se expresaran los motivos que fundamentan el rechazo.

CLÁUSULA 13

Al efectuar el pago de la indemnización, La Compañía adquiere, hasta por el monto de la indemnización pagada, todos los derechos que pueda tener el Asegurado contra terceros responsables. A tal efecto, el Asegurado firmará la subrogación de sus derechos a favor de La Compañía.

CLÁUSULA 14

El Asegurado podrá exigir la terminación de este seguro mediante aviso previo por escrito a La Compañía, en cuyo caso ésta retendrá la prima correspondiente calculada en base a la tarifa usual de corto plazo. De igual forma, La Compañía podrá en cualquier momento, mediante notificación escrita al Asegurado, con diez (10) días de anticipación, dar por terminado este seguro, en cuyo caso se compromete a devolverle la parte proporcional de la prima por el período del seguro no transcurrido a partir de la fecha efectiva de su anulación.

ESCALA DE TASA CORTA:

1. mes	:	20% de la prima anual
2. meses	:	30% de la prima anual
3. meses	:	40% de la prima anual
4. meses	:	50% de la prima anual
5. meses	:	60% de la prima anual
6. meses	:	70% de la prima anual
7. meses	:	75% de la prima anual
8. meses	:	80% de la prima anual
9. meses	:	85% de la prima anual
Más de 9 meses:		100% de la prima anual

NOTA: El importe de cualquier prima no consumida, quedará a disposición del contratante en la caja de la Compañía.

CLÁUSULA 15

Queda expresamente convenido que, en caso de que surgiera cualquier controversia en la evaluación, ajuste y/o liquidación de cualquier siniestro, El Asegurado no podrá entablar reclamación judicial alguna sin haber sometido dicha controversia a la decisión de árbitros. Las partes nombraran, en un plazo de treinta (30) días a partir de la fecha en que una de ellas haya requerido el arbitraje, dos personas competentes y desinteresadas y estas, en un plazo de quince (15) días, designaron un arbitro arbitrador. La sede del arbitraje será la ciudad de Caracas.

El arbitro deberá dar su fallo en Caracas por escrito dentro de un período de treinta (30) días después de haberse constituido y deberá decidir en que proporción las partes deberán sufragar los gastos del arbitraje. En el caso de que no se llegare a un acuerdo en el nombramiento de los árbitros, entonces, a requerimiento de El Asegurado y de La Compañía, el Superintendente de Seguros deberá resolver como arbitro arbitrador.

CLÁUSULA 16

En caso de que La Compañía rechace cualquier reclamación que se le hubiere presentado en virtud de esta Póliza, todos los derechos que pudieren corresponder a El Asegurado caducaran si este no hubiere demandado judicialmente a La Compañía dentro de los seis (6) meses inmediatos a la fecha del rechazo.

Se entenderá ejercida la acción contra La Compañía cuando se haya admitido la respectiva demanda por tribunal competente y se haya practicado la citación de la persona que estatutariamente ostente la representación judicial de La Compañía. Queda convenido que se entenderá como fecha del rechazo la del telegrama que, en tal sentido, haya sido enviado por La Compañía a El Asegurado o la de la consignación en la oficina de correos de la carta certificada que contenga el rechazo.

La acción del Asegurado para reclamar ante los tribunales contra las decisiones de La Compañía prescribe en el plazo de un (1) año, a contar desde la fecha de la notificación efectuada por esta. Transcurrido dicho plazo sin entablar reclamación se entenderán aceptadas dichas decisiones para los demás plazos de prescripción, regirán los términos establecidos en el derecho común.

CLÁUSULA 17

Todo aviso o comunicación que El Asegurado deba dar a La Compañía, conforme a esta Póliza, deberá ser formulado por escrito al domicilio de La Compañía en Caracas.

CLÁUSULA 18

En todo lo no previsto en esta Póliza se aplicarán las normas pertinentes de la Legislación Venezolana. Las partes eligen domicilio especial para todos los efectos y consecuencias de este contrato, la ciudad de Caracas, República de Venezuela, quedando expresamente excluidos los tribunales de las otras jurisdicciones de la República, distintos a los de la Circunscripción Judicial del Distrito Federal y Estado Miranda, para conocer y dirimir controversias que surjan.

CONFORME: _____
ASEGURADO

LA COMPAÑÍA

POLIZA DE SEGURO DE GANADO

CONDICIONES GENERALES

CLÁUSULA 1

- a) Bajo la cobertura de esta Póliza La Compañía indemnizará a El Asegurado en el caso de muerte del ganado especificado en las condiciones particulares de este contrato, siempre que la muerte se produzca por:
- Enfermedad o Accidente.
 - Sacrificio voluntario, en los casos que sea necesario, debido a la inutilidad completa del animal por enfermedad o accidente comprobada.
- b) Respecto al sacrificio del animal y para que este sea indemnizable por La Compañía, El Asegurado deberá obtener previamente un certificado del veterinario titular del lugar, en el que se indique que el sacrificio es necesario y urgente con el objeto de poner fin a un sufrimiento incurable del animal. En este supuesto, El Asegurado conservará los restos de animal durante un tiempo prudencial para que el veterinario que designe La Compañía pueda llevar a cabo un examen Post-Mortem si así lo desea.

El Asegurado podría así mismo, sacrificar el animal previa autorización por escrito de La Compañía.

CLÁUSULA 2

Para que el seguro tenga validez se deben cumplir los siguientes requisitos:

- a) Que los animales se encuentren en perfecto estado de salud y sin ningún daño o incapacidad física, del tipo que fuere en el momento en que el seguro entre en vigor.
- b) Que El Asegurado sea el único propietario de los animales. La Póliza dejará de cubrir el riesgo tan pronto como el Asegurado venda el animal o ceda su interés en el mismo, de la forma que fuere, temporal o permanente.
- c) Que el ganado Asegurado permanezca dentro de los límites geográficos señalados en la Póliza y sea utilizado exclusivamente para los fines especificados en el contrato.
- d) Que el animal Asegurado, en el momento de su muerte, no este garantizado por otra Póliza de seguro. La Compañía quedará libre de toda responsabilidad respecto a tal animal a menos que haya dado previamente su consentimiento por escrito para que dicho animal sea objeto de otro seguro. En este último supuesto, La Compañía solamente será responsable hasta la suma asegurada por ella y en la proporción correspondiente al valor total del animal Asegurado por todas las Pólizas.
- e) En el caso de que un animal sea operado para castrarlo, o para removerle los ovarios, este seguro cesará de cubrir ese animal a la medianoche hora local, inmediatamente anterior al día de la operación.

- f) En el caso de que un animal aquí Asegurado sea inscrito en cualquier subasta o venta, durante la vigencia de este seguro, donde el precio del animal sea menor que el límite de responsabilidad de La Compañía Aseguradora, será automáticamente reducido a una suma igual al menor monto por el cual dicho animal pudo haber sido vendido o subastado.

El Asegurado puede reclamar en un periodo de sesenta (60) días, el monto de la prima no devengada debido a la rebaja en el límite de responsabilidad, calculado sobre la base de prorrata a partir de la fecha en que ese animal entrara a la venta o subasta.

CLÁUSULA 3

Quedan excluidos del seguro los siniestros acaecidos a consecuencia de las siguientes causas:

- a) Cuando la muerte o el accidente sea intencionado, fuere o no causada por El Asegurado.
- b) Cuando se deba a malos tratos o a la falta de cuidados y diligencia que aconseja una atención normal al ganado.
- c) Si se destinase el animal a función o servicio distinto al consignado en las Condiciones Particulares de esta Póliza.
- d) El traslado del animal por cualquier medio de transporte dentro o fuera de los predios señalados en la Póliza.
- e) Operaciones quirúrgicas, salvo que sean hechas por veterinarios calificados y certifiquen los mismos que se ha hecho la operación como consecuencia de accidente o enfermedad y con objeto de salvar la vida del animal.
- f) Inoculaciones y/o vacunaciones que no sean de naturaleza profiláctica, salvo que sean precisas para el tratamiento de accidentes, dolencias o enfermedades.
- g) Envenenamiento o Intoxicación.
- h) Daños maliciosos o voluntarios de los que sea responsable El Asegurado o sus empleados.
- i) Daños causados por radiaciones ionizantes o contaminación nuclear.
- j) Cuando la ocurrencia del siniestro sea producto del cumplimiento de una medida de carácter sanitario dictada por la autoridad competente.
- k) Cuando el ganado enferme o muere como consecuencia de no cumplirse las instrucciones del Ministerio de Agricultura y Cría, en las Campañas Nacionales de Sanidad Animal.
- l) Cuando el ganado desaparece por Abigeato, en forma Misteriosa o por Hurto.
- m) Cuando el Asegurado no ejecute las medidas sanitarias de control de enfermedades emitidas por la Aseguradora, en aquellas zonas definidas como enzooticas por parte del Ministerio de Agricultura y Cría, las cuales pueden prevenirse a través de la vacunación.
- n) Enfermedad incubada antes del inicio de la inclusión de cualquier animal en esta Póliza.

CLÁUSULA 4

Esta Póliza no cubre la muerte causada, directa o indirectamente, por o a consecuencia de Riesgos de Guerra, Invasión, Actos de Enemigos Extranjeros, Hostilidades (Haya habido o no Declaración de Guerra), Guerra Civil, Rebelión, Revolución, Insurrección, Poder Militar o Usurpado, Motín, Asonada, Huelga, Conmoción Civil, Confiscación, Nacionalización, Requisa o Destrucción por cualquier Gobierno o Autoridad Pública o Local, o cualquier persona o entidad que tenga Jurisdicción en el asunto. En cualquier reclamación o en cualquier acción, demanda o procedimiento legal de reclamación por muerte bajo esta Póliza, será obligación de El Asegurado probar que la muerte no ha sido causada por alguna de las exclusiones enumeradas.

CLÁUSULA 5

El seguro no ampara las depreciaciones que pueda sufrir el valor de los animales Asegurado como consecuencia de Accidentes o enfermedad que los deje ineptos o disminuidos en sus facultades para el destino a que se les venía dedicando, salvo que a consecuencia del accidente o enfermedad, hubieran de ser necesariamente sacrificados.

CLÁUSULA 6

La Póliza quedará nula y la reclamación será considerada improcedente por las causas siguientes:

- a) Cuando sean inciertas o erróneas las declaraciones de El Asegurado en la propuesta que forma parte del presente contrato.
- b) Si no ha sido satisfecho a su vencimiento el recibo de prima.
- c) Cuando se incumplan por El Asegurado los plazos que se estipulan en esta Póliza para caso de siniestro, salvo casos de fuerza mayor debidamente justificados.
- d) En el caso de que El Asegurado presentara cualquier reclamación sabiendo que es falsa o fraudulenta.

CLÁUSULA 7

La responsabilidad que La Compañía asume bajo esta Póliza comienza y termina a las 12 m., hora oficial en las fechas indicadas en el cuadro de este contrato, siempre y cuando el Asegurado haya pagado la prima.

CLÁUSULA 8

El Asegurado se obliga a cancelar anticipadamente a La Compañía las primas estipuladas en esta Póliza, mediante recibo de prima emitido por esta y refrendado por un representante autorizado.

CLÁUSULA 9

El Asegurado está obligado a:

- a) Cuidar debidamente de todos los animales.
- b) Incluir en el seguro, salvo acuerdo expreso de las partes, todos los animales de la misma explotación ganadera.
- c) Suministrar a La Compañía todos los datos necesarios o convenientes para la exacta apreciación del riesgo.
- d) Cumplir con las indicaciones de La Compañía y hacer todo cuanto este a su alcance de acuerdo con las circunstancias, para evitar o disminuir el Riesgo.

CLÁUSULA 10.

En caso de Enfermedad, Accidente, Daño o Incapacidad de alguno de los Animales Asegurados, el Asegurado deberá utilizar inmediatamente y a su cargo los servicios de un Veterinario calificado, inscrito en el Colegio de Médicos Veterinarios y dará cuenta a La Compañía de lo que ocurre en el plazo de 24 horas. La Compañía podrá ordenar, si lo cree necesario, la intervención de un Veterinario designado por ella, e incluso, disponer el traslado del Animal a sitio idóneo para darle el tratamiento adecuado, quedando en estos casos a cargo de La Compañía el pago de los gastos de traslado, así como los de su Veterinario.

La calificación de inutilización total de un Animal siniestrado, la definirá el Veterinario designado por La Compañía. En caso de disconformidad, se someterá el hecho al Veterinario que designe el propietario y si no llegasen a un acuerdo, resolverá la discrepancia el Veterinario que, a petición de las partes, indique el Colegio de Veterinarios de Venezuela.

CLÁUSULA 11

En caso de muerte de alguno de los animales garantizados por la presente Póliza, el Asegurado deberá proceder por su cuenta y a su costo a ordenar un examen Post-Mortem del animal, por un veterinario calificado y enviará a La Compañía los resultados en un plazo comprendido dentro de las setentidós (72) horas siguientes al siniestro.

1. Declaración del siniestro, que contendrá:
 - a) Nombre, apellidos y domicilio del Asegurado.
 - b) Número de Póliza.
 - c) Nombre y reseña del animal fallecido.
 - d) Valor real del animal en el momento de su muerte.
 - e) Detalles del accidente o enfermedad que motivó la muerte, indicando fecha, hora y lugar de la defunción.
 - f) Nombre y domicilio de los presuntos responsables, si los hubiere.
 - g) Nombre y domicilio del veterinario que asistió al animal.
2. Certificado expedido por el veterinario que asistió al animal, en el que se haga constar:
 - a) Nombre y reseña completa del animal siniestrado.
 - b) Fecha en que fué requerido el veterinario para prestar asistencia, historia clínica del caso, diagnóstico y tratamiento prescrito y fecha en que comenzó este.
 - c) Día y hora en que ocurrió la muerte y causa que la determinó.
3. Cualquier otro dato que juzgue de interés para el más exacto juicio del siniestro y de las circunstancias que en él ocurran.

CLÁUSULA 12

Dentro de los treinta (30) días siguientes a contar desde la fecha en que se reciba la documentación solicitada en el Artículo anterior, La Compañía comunicará a El Asegurado si procede o no la indemnización. En caso afirmativo, el monto de la misma se ajustará sobre la base del valor Asegurado y en caso contrario se expresaran los motivos que fundamentan el rechazo.

CLÁUSULA 13

Al efectuar el pago de la indemnización, La Compañía adquiere, hasta por el monto de la indemnización pagada, todos los derechos que pueda tener el Asegurado contra terceros responsables. A tal efecto, el Asegurado firmará la subrogación de sus derechos a favor de La Compañía.

CLÁUSULA 14

El Asegurado podrá exigir la terminación de este seguro mediante aviso previo por escrito a La Compañía, en cuyo caso ésta retendrá la prima correspondiente calculada sobre la base de la tarifa usual de corto plazo. De igual forma, La Compañía podrá en cualquier momento, mediante notificación escrita al Asegurado, con diez (10) días de anticipación, dar por terminado este seguro, en cuyo caso se compromete a devolverle la parte proporcional de la prima por el período del seguro no transcurrido a partir de la fecha efectiva de su anulación.

ESCALA DE TASA CORTA:

1. mes :	20% de la prima anual
2. meses :	30% de la prima anual
3. meses :	40% de la prima anual
4. meses :	50% de la prima anual
5. meses :	60% de la prima anual
6. meses :	70% de la prima anual
7. meses :	75% de la prima anual
8. meses :	80% de la prima anual
9. meses :	85% de la prima anual
Más de 9 meses:	100% de la prima anual

NOTA: El importe de cualquier prima no consumida, quedará a disposición del contratante en la caja de la Compañía.

CLÁUSULA 15

Queda expresamente convenido que, en caso de que surgiere cualquier controversia en la evaluación, ajuste y/o liquidación de cualquier siniestro, El Asegurado no podrá entablar reclamación judicial alguna sin haber sometido dicha controversia a la decisión de árbitros. Las partes nombraran, en un plazo de treinta (30) días a partir de la fecha en que una de ellas haya requerido el arbitraje, dos personas competentes y desinteresadas y estas, en un plazo de quince (15) días, designaron un arbitro arbitrador. La sede del arbitraje será la ciudad de Caracas.

El arbitro deberá dar su fallo en Caracas por escrito dentro de un período de treinta (30) días después de haberse constituido y deberá decidir en que proporción las partes deberán sufragar los gastos del arbitraje. En el caso de que no se llegare a un acuerdo en el nombramiento de los árbitros, entonces, a requerimiento de El Asegurado y de La Compañía, el Superintendente de Seguros deberá resolver como arbitro arbitrador.

CLÁUSULA 16

En caso de que La Compañía rechace cualquier reclamación que se le hubiere presentado en virtud de esta Póliza, todos los derechos que pudieren corresponder a El Asegurado caducaran si este no hubiere demandado judicialmente a La Compañía dentro de los seis (6) meses inmediatos a la fecha del rechazo.

Se entenderá ejercida la acción contra La Compañía cuando se haya admitido la respectiva demanda por tribunal competente y se haya practicado la citación de la persona que estatutariamente ostente la representación judicial de La Compañía. Queda convenido que se entenderá como fecha del rechazo la del telegrama que, en tal sentido, haya sido enviado por La Compañía a El Asegurado o la de la consignación en la oficina de correos de la carta certificada que contenga el rechazo.

La acción del Asegurado para reclamar ante los tribunales contra las decisiones de La Compañía prescribe en el plazo de un (1) año, a contar desde la fecha de la notificación efectuada por esta. Transcurrido dicho plazo sin entablar reclamación se entenderán aceptadas dichas decisiones para los demás plazos de prescripción, regirán los términos establecidos en el derecho común.

CLÁUSULA 17

Todo aviso o comunicación que El Asegurado deba dar a La Compañía, conforme a esta Póliza, deberá ser formulado por escrito al domicilio de La Compañía en Caracas.

CLÁUSULA 18

En todo lo no previsto en esta Póliza se aplicarán las normas pertinentes de la Legislación Venezolana. Las partes eligen domicilio especial para todos los efectos y consecuencias de este contrato, la ciudad de Caracas, República de Venezuela, quedando expresamente excluidos los tribunales de las otras jurisdicciones de la República, distintos a los de la Circunscripción Judicial del Distrito Federal y Estado Miranda, para conocer y dirimir controversias que surjan.

CONFORME: _____
ASEGURADO

LA COMPAÑÍA